



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00550-2017-0-
2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
– TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CONILLA PANTA, BRYAN ISRAEL

ORCID: 0000-0001-6626-0348

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Conilla Panta, Bryan Israel

ORCID: 0000-0001-6626-0348

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS, ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE, JOSE JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

Asesor

iii

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Por haberme brindado la oportunidad de albergarme en sus aulas, para adquirir los conocimientos hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

Conilla Panta, Bryan Israel

DEDICATORIA

Durante el desarrollo de esta tesis se presentaron diversidad de situaciones que pudieron ser fácilmente causantes del fracaso de esta, pero esto no sucedió, y fue gracias al apoyo presentado por diversas personas, en especial a mi familia, porque en todo momento estuvo atenta a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

Conilla Panta, Bryan Israel

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and retrospective and transversal non-experimental design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCION.....	1
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	14
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance	15
2.2.1.2. La jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Conceptos.....	16
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.....	17
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Características de la competencia	18
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.....	18

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. Etapas del proceso	22
2.2.1.5.3.1. Postulatoria	22
2.2.1.5.3.2. Probatoria.....	22
2.2.1.5.3.3. Decisoria	23
2.2.1.5.3.4. Impugnatoria.....	23
2.2.1.5.3.5. Ejecutiva	23
2.2.1.5.4. Principios del proceso en el código procesal civil.....	23
2.2.1.5.4.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.1.5.4.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC).....	24
2.2.1.5.4.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	24
2.2.1.5.4.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)	24
2.2.1.5.4.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	25
2.2.1.5.4.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	25
2.2.1.5.4.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	25

2.2.1.5.4.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC).....	26
2.2.1.5.4.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC).....	26
2.2.1.5.4.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)	26
2.2.1.6. Proceso civil.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.7. El Proceso Único	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.	29
2.2.1.8.1. El Juez.....	29
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	29
2. 2.1.9. La demanda y contestación de demanda.....	30
2.2.1.9.1. La demanda.....	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.	30
2.2.1.10. La Prueba	31
2.2.1.10.1. Concepto	31
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.4. Apreciación y Valoración de la prueba.....	33
2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba.	33
2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal.	33
2.2.1.10.5.2. Sistema de la libre apreciación	33
2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana crítica	33
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.	34
2.2.1.11.1. Definiciones	34

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.11.2.1. El decreto.....	34
2.2.1.11.2.2. El auto.....	35
2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	35
2.2.1.12. La Sentencia.....	35
2.2.1.12.1 Conceptos.....	35
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	36
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad.....	37
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso	37
2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	37
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	38
2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	38
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	38
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	38
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.....	38
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	39
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	39
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.13.1. Concepto	39
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición.....	41
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación	41
2.2.1.13.3.3. El recurso de casación.....	41

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de queja.....	42
2.2.1.13. El recurso de Apelación en el proceso de Alimentos	42
2.2.1.13.1. Concepto	42
2.2.1.13.2. Regulación del Recurso de Apelación	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho.....	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos	44
2.2.2.4.1. La Familia	44
2.2.2.4.1.1. Concepto	44
2.2.2.4.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	45
2.2.2.4.1.3. Clases o tipos de Familia.	45
2.2.2.4.2. Derecho de Familia.....	46
2.2.2.4.2.1. Concepto	46
2.2.2.4.3. La Filiación	47
2.2.2.4.3.1. Concepto	47
2.2.2.4.3.2. Regulación de la Filiación	48
2.2.2.4.3.3. Determinación de la Filiación.....	48
2.2.2.4.4. Los Alimentos.....	48
2.2.2.4.4.1. Concepto	48
2.2.2.4.4.2. Regulación	49
2.2.2.4.4.3. Características del derecho de alimentos	50
2.2.2.4.4.3.1. Intransmisibilidad	50

2.2.2.4.4.3.2. Irrenunciable	50
2.2.2.4.4.3.3. Intransigible	50
2.2.2.4.4.3.4. Incompensable	51
2.2.2.4.4.3.5. Reciproco	51
2.2.2.4.4.4. Clases de Alimentos.....	51
2.2.2.4.4.4.1. Voluntarios.....	51
2.2.2.4.4.4.2. Legales.....	51
2.2.2.4.4.4.3. Permanentes.....	52
2.2.2.4.4.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	52
2.2.2.4.4.5.1. Principio del interés superior del niño	52
2.2.2.4.4.5.2. El principio de prelación.....	52
2.3 MARCO CONCEPTUAL	53
III. METODOLOGÍA.....	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.2. Diseño de la investigación	60
3.3. Unidad de análisis.....	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
3.8. Principios éticos.....	71
IV. RESULTADOS	73
4.1. Resultados.....	73
4.2. Análisis de los resultados.....	120
V. CONCLUSIONES	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131

ANEXO 01	146
ANEXO 02	168
ANEXO 03	177
ANEXO 04	187
ANEXO 05	199

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En lo Internacional

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, Charry (2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

(p. 60)

En España, Paniagua (2015) menciona que la Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Gil (2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y,

aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (p. 150)

Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (s.p.)

En relaciona el Perú

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (s.p)

En su investigación titulada conozca los cinco grandes Problemas de la Justicia en el Perú expone que al concluir el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles retrasan más de cuatro años de lo establecido por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Anónimo, 2015)

Gastelumendi (2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

En el ámbito Local

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, s.f)

En las Instalaciones del auditorio institucional de la Unidad de Gestión Educativa de la provincia de Contralmirante Villar, se llevó a cabo la reunión mensual de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción Descentralizada de la citada Provincia, en la que, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de la Mesa, el señor Jefe de la ODECMA Tumbes, doctor Percy Elmer León Dios, designó al magistrado Pedro Pablo Arévalo Rivas – Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar, a fin de disertar una charla de capacitación respecto a la Administración de Justicia y los fines para los que se han creado las Mesas de Trabajo en cada una de las ODECMA del (Anónimo, 2015)

Anónimo (2014) en su publicación denominada *COMISIÓN DE APOYO A LA DESCARGA DEL ÓRGANO DE CONTROL INICIA JORNADAS* dicha comisión, ha sido creada con la finalidad de disminuir la carga con la que cuenta actualmente cada una de las unidades de la ODECMA Tumbes, habiendo iniciado sus actividades el día 01 de junio del presente año, fecha en que se reunieron sus integrantes, habiendo logrado emitir resoluciones de los diferentes expedientes de procesos administrativos disciplinarios obrantes en la secretaría de la ODECMA. (p. s/n)

Araya (2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho. (p. 116)

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Este trabajo de investigación, se realizó utilizando un expediente judicial N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, que consistió en un proceso único sobre pensión de alimentos y aquí el juez de primera instancia lo declaró fundado en parte la demanda, ordenando el pago de pensión alimenticia a favor del menor que y al ser impugnado en segunda instancia el Juzgado Especializado de Familia de Tumbes lo declaró fundada en parte, revocándola en el extremo del monto y reformándola, ordenó el pago por pensión de alimentos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificado; porque, es el producto final, y que al analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez, que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable, en términos de eficiencia y eficacia, respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia, y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces, con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad, para contribuir a la confianza social, porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia del Santa,

se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos, que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó *“La calidad de las Decisiones Judiciales”* en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido

original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Moreno (2014) en la ponencia *“Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación *“La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia*”, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Concepto

Encontramos la definición de Gonzales (2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual (p. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en Gonzales (2014) tenemos que:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado,

puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

En opinión de Águila (2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiéndose que por la función jurisdiccional, le asiste al Estado el poder de administrar justicia y, como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

Para Gonzales (2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014) según el autor, tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.125)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional (p. 130)

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores Quintero & Prieto (2018) tiene las siguientes características:

- **La legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
- **La improrrogabilidad.**- La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
- **La indelegabilidad.**- El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
- **La inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
- **De orden público.**- Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

Gonzales (2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la

competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.

El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. (p. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos. El competente en segunda instancia es el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Gonzales (2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (p. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Anónimo (s.f) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. s/n)

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Siguiendo con Anónimo (2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código

Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

- **Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.3. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.3.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.3.2. Probatoria

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda

y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.3.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.3.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.3.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

(p. 38)

2.2.1.5.4. Principios del proceso en el código procesal civil

De acuerdo Apolo (2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.4.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona

por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.4.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase.

2.2.1.5.4.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

2.2.1.5.4.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos y la recepción personal de los medios

de prueba.

2.2.1.5.4.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

2.2.1.5.4.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.4.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.4.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

2.2.1.5.4.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

2.2.1.5.4.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (p. 60)

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Anónimo (2017) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>).

Según Bautista (2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Machicado (2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la

controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Señala Anónimo (s.f) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553°, tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (p. s/n)

Concentración en una sola, denominada audiencia única, la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Anónimo, 2018)

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2015)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e intermediación entre las partes procesales, el Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

Palacio (2014) nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2. 2.1.9. La demanda y contestación de demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Anónimo (2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p. 215)

Carrión (2015) por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (p. 120)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2015) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda; tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. (p. 90)

Colomer (2015) es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. (p. 70)

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (p. s/n)

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Encontramos que Osorio (2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Palacio (2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

Taruffo (2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (p. 40)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.10.4 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba.

Gonzales (2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.5.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe

tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

Carrión (2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira (2014) menciona los siguiente:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Ruiz (2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad

o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinell, 2016, p. 147)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer (2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Zavaleta (2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso

Colomer (2015) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Coutino (2015) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 188)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.13.3.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

2.2.1.13. El recurso de Apelación en el proceso de Alimentos

2.2.1.13.1. Concepto

Para Castillo (2014):

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión,

a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(p. 120)

2.2.1.13.2. Regulación del Recurso de Apelación

El proceso judicial existente en el expediente mencionado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos, por ende, declaró una pensión alimenticia mensual lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación de su haber mensual y adelantada equivalente a s/. 400.00 soles en primera instancia, la parte demandada interpuso recurso de apelación solicitando se revoque el monto fijado en donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia, lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la prestación alimenticia mensual en la suma ascendente de s/. 400.00 soles de los ingresos económicos del demandado.

2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho

Los Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los Alimentos se encuentran regulados en la Sección Cuarta, Título I (Alimentos y Bienes de Familia) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos

2.2.2.4.1. La Familia

2.2.2.4.1.1. Concepto

Como sostiene Méndez (2015) precisan que:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (p. 23)

Por su parte Placido (2015) la define como:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el

sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, p. s/n)

2.2.2.4.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

- Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” En base a lo expuesto, los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia.

2.2.2.4.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según Corbin (s/f) señala los siguientes:

- a) **Familia nuclear:** La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

- b) **Familia monoparental:** La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto, en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

- c) **Familia adoptiva:** Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

- d) **Familia compuesta:** Esta familia, la familia compuesta, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.4.2. Derecho de Familia

2.2.2.4.2.1. Concepto

Varis (2014) afirma es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar. (p. 90)

Varis (2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p. 91)

Finalmente, Varis (2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (p.91)

2.2.2.4.3. La Filiación

2.2.2.4.3.1. Concepto

Varis (2014) nos dice: la filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación. (p. 66)

Para Zannoni (2014) sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Regula el conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia. (p. s/n)

2.2.2.4.3.2. Regulación de la Filiación

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial (artículo 386 al 401 de Código Civil).

2.2.2.4.3.3. Determinación de la Filiación

Sobre el particular Zannoni (2014) expresa:

Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexo biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. (p. 80)

2.2.2.4.4. Los Alimentos

2.2.2.4.4.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y, por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016, p. 124)

Es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, es otras palabras es el monto de dinero que debe dar una persona a otra para que pueda suministrar ciertos medios necesarios para la vida. Gallegos & Jara (2014)

Por tanto, Hernández y Vásquez (2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.4.4.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varis (2015) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.4.4.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.4.4.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.4.4.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.4.4.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.4.4.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (p.140)

2.2.2.4.4.4. Clases de Alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.4.4.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.4.4.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.4.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (p. 120)

2.2.2.4.4.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.4.4.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.4.4.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.(Poder Judicial, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento. (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Separación de cuerpos. (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Parámetro, 2014)

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta. Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Chimbote

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil,; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Tumbes,; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

los hechos y el derecho?	derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE: A. I. B. M.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución Número: DIECISEIS (16)</p> <p>Tumbes, doce de febrero Dos mil dieciocho.</p> <p>AUTOS Y VISTOS, con los actuados, es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos interpuesta por Britts Mae Ayon Infante en beneficio de su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayon (06 años 10 meses) y en favor de la suscrita la dirige contra Uceda Garcia Luis Frank.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. PRETENSION Y HECHOS DEL ACTOR</p> <p>La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de Luis Frank Uceda García a favor de su menor hija una pensión ascendente a S/. 1000.00 soles (Mil y 00/100 soles) y para la suscrita una pensión ascendente a S/. 500.00 soles (Quinientos y 00/100 soles). Argumenta básicamente que: a) Que, con el demandado es casada y producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayon, quien en la actualidad tiene 6 años 10 meses de edad conforme lo acredita con el Acta de</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									10
	<p>La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de Luis Frank Uceda García a favor de su menor hija una pensión ascendente a S/. 1000.00 soles (Mil y 00/100 soles) y para la suscrita una pensión ascendente a S/. 500.00 soles (Quinientos y 00/100 soles). Argumenta básicamente que: a) Que, con el demandado es casada y producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayon, quien en la actualidad tiene 6 años 10 meses de edad conforme lo acredita con el Acta de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Nacimiento que cumple con adjuntar como anexo 1-B de la presente demandada; b) Que, producto de su separación, el demandado no cumple con su obligación como padre, por cuanto no presta ningún tipo de alimentos a su menor hija siendo la suscrita la que asume dichos gastos para cubrir sus necesidades y que en la actualidad no cuenta con recursos económicos suficientes y necesarios para costear íntegramente la alimentación, vestido, asistencia médica, etc. de su menor hija; no obstante, esto no quiere decir que deja al desamparo a su menor, sino que lo que gana no le alcanza para cubrir a totalidad y cabalidad las necesidades que todo menor requiere; por lo que le es necesario recurrir a la presente demanda y poder contar con el apoyo del demandado para cubrir sus necesidades, más aun cuando es el deber de ambos padres el velar por el bienestar de la menor; c) Señala que respecto al estado de necesidad de su hija alimentista, esta queda probada con el Acta de nacimiento que adjunta como medio probatorio al presente escrito, pues ella se encuentra en una edad en la que no puede solventar por si misma los gastos para su desarrollo y crecimiento; por lo que, el estado de necesidad se encuentra acreditado, al ser una menor de edad que no se puede sustentar por si misma sus gastos, más aún que por su edad, requiere de los cuidados necesarios para su desarrollo integral, y además es de agregar que su menor hija se</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra delicada de salud y con tratamiento, puesto que padece de un soplo al corazón y una dermatitis tópica, con la cual se necesita de los medios para poder tratarlo, no siendo justo que el demandado como padre se desatienda de ese tipo de situación de su menor hija; d) En cuanto al presupuesto de las posibilidades del demandado de poder acudir con la pensión alimenticia, es menester advertir que el demandado es una persona que tiene negocio propio, pues tiene un local donde funciona una pollería y a la vez un karaoke conforme se puede corroborar con las impresiones fotográficas que adjunto al presente escrito, así como la Consulta de RUC del demandado, notas de compra y boletas de venta, en la cual se puede verificar que el demandado es dueño y gerente de la pollería NAKYS ubicada en su dirección domiciliaria por cuanto su actividad económica principal la de Restaurantes – Bares y Cantinas; agrega que, de lo antes indicado, queda claro pues que tiene las posibilidades económicas de acudir con el monto de pensión alimenticia que está reclamando para su menor hija; por lo que, la demanda debe declararse fundada en todos sus extremos; e) respecto a los alimentos para la suscrita en calidad de cónyuge, que, con relación a este punto, es menester indicar que por motivo de que su menor hija se encuentra delicada de salud, la suscrita ocupa el mayor tiempo posible de atender a su menor hija,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo cual conlleva a que no pueda laborar o conseguir un trabajo con la cual se pueda solventar con sus gastos y también las de su hija; en este sentido, es admisible que se le fije una pensión de alimentos en su condición de esposa toda vez que el motivo de que su hija requiere de cuidados y atención especial por su estado de salud, la suscrita no puede laborar y por ende generar ingresos económicos suficientes para poder solventar sus gastos; f) Por otro lado, manifiesta que, otro de los impedimentos por los cuales no puede laborar es que también se encuentra cursando estudios universitarios de contabilidad conforme lo acredita con la constancia de matrícula que adjunta al presente escrito, siendo que dichos estudios es con la finalidad de poder tener una carrera profesional que le permita obtener un trabajo digno y con ello solventar de manera digna los gastos de alimentos; en consecuencia, también se debe declarar señala que se debe declarar fundado en este extremo la demanda por cuanto se encuentra probado que la suscrita no puede laborar por cuanto se encuentra impedida conforme así lo ha detallado en los párrafos precedentes, además que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para poder solventar los alimentos ya que es dueño y gerente de la pollería NAKYS por cuanto se dedica al negocio de Restaurantes – Bares y Cantinas; g) Finalmente, la demandante solicita se dicte medida cautelar de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asignación anticipada de alimentos ascendente a la suma de S/. 1500.00 soles a favor de su menor hija, acreditando la partida de nacimiento de su menor hija, así como la calidad de cónyuge con la suscrita y su imposibilidad de trabajar y que muchas veces la demora injustificada en los casos como en el presente pondría en peligro la subsistencia de la menor alimentista, peligro que se evitaría precisamente con la asignación anticipada.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO.</p> <p>Sustenta su pretensión: En los artículos VI, VII del Título Preliminar y 472° del Código Civil; En los artículos I, VII, VIII, 188°, 424°, 425°, 560°, 561° inciso 2, 562° y 675° del Código Procesal Civil. En los artículos 92°, 96°, 160°, 161°, y 164° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por la Ley N° 30292.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.</p> <p>El demandado en su contestación de demanda de fecha 08 de agosto del 2017, señala que: a) Que, conforme se desprende del acápite 3.1 de los fundamentos de hecho de la demanda, donde asevera que han tenido una relación matrimonial y asimismo corrobora que producto de esa relación han</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procreado a su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayón quien en la actualidad cuenta con 06 años 10 meses de edad; b) Que, es cierto como manifiesta la demandada que su hija tiene necesidades para su crecimiento, formación no lo duda, es consciente de lo (que su hija es su motivo, su razón de ser, su motor) es totalmente falso que haya desatendido a su hija, y le sorprende la actitud de la demandante en aperturarme un proceso, no es cierto como manifiesta, es por ello que ha venido cumpliendo con su responsabilidad y no ha evadido y menos desatendido a su menor hija, ya que siempre estuvo y está cumpliendo con su responsabilidad, porque no pensó estar en estas circunstancias, ni que me emprenda un proceso alimenticio, a pesar que es el único soporte conyugal incluso tiene muchas responsabilidades que más adelante detallará; c) Señala que es inverosímil lo que aduce la demandante, que cuenta con un buen soporte económico, como lo demuestra la accionante en la etapa postulatoria del quinto fundamento de hecho de la demanda: con impresiones fotográficas, así como copia de consulta RUC, copias de boleta de compra y venta, en la cual se puede verificar que el demandado es el dueño y gerente de la pollería Nakys; d) Al respecto precisa que actualmente se encuentra sin trabajo y lo puede acreditar en su declaración jurada que adjunta, por lo tanto es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incongruente como manifiesta la demandante que cuenta con buena posición económica (actual sin trabajo); y que efectivamente su persona en calidad de demandado tenía un negocio propio, local donde funciona la pollería y a la vez un karaoke, pero como quiere sorprender la demandante a su judicatura; en el estadio actual del centro de trabajo; se encuentra en poder de la demandante en su centro de trabajo, donde ella trabaja; le botó de su propio negocio a pesar que hay una sentencia en lo penal que debíamos trabajar juntos; pero como el negocio y el local está a nombre de su progenitora le expulsaron y actualmente sin hogar y sin negocio y sin familia, y es lógico pretender pedir una cantidad exorbitante, para que se tenga en cuenta señor juez y no se deje sorprender; e) Que, el demandado contradice rotundamente que tiene una buena posición y que labora en su negocio de la empresa de la pollería y karaoke Nakys, ubicada en Calle San Pedro N° 207, distrito de la Cruz, provincia y departamento de Tumbes, inclusive puede enviar un oficio de la judicatura a la empresa antes mencionada para que pueda cruzar información y no dejarse sorprender como aduce la demandante, ni que gana una cantidad sobresaliente. Es persona que no logró complementar una profesión, tampoco tiene oficio, solo se dedica a trabajos eventuales percibiendo la cantidad irrisoria de S/. 15.00 y a veces S/.20.00 nuevos soles diarios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando labora; que es una cantidad diminuta para contar con una buena posición económica, tal como lo alega la solicitante, a pesar que no cuento con un trabajo estable. Algunas veces eventual, de acuerdo a la demanda de movilización interna de dicho distrito antes mencionado, que no cuenta con ningún documento emitido por alguna institución que sustente formalmente la información sobre sus ingresos mensuales. Para mayor constancia adjunta documento como justificante a los efectos de la declaración sobre ingresos; f) Que, se debe tener en consideración que la demandante está en etapa de formación académica, es decir se encuentra cursando la carrera de Contabilidad en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), como se demuestra en la constancia de matrícula. Y ofrece como principio de reversión de prueba, los mismos medios probatorios que obran en autos; g) Que, a fin de dilucidar el segundo ítem 3.6 del fundamento de hecho de la presente controversia; tal como lo refiere la accionante, y cuenta con un trabajo como administradora del negocio local donde funciona la pollería y a la vez karaoke Nakys del distrito de la Cruz, como la accionante menciona en su demanda, reitera donde fue expulsado por la propia accionante, que en la actualidad es la administradora del negocio; para sorprender que está en estado de necesidad, trabaja y estudia y la menor está al cuidado de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suegra que la apoya económicamente; h) Que, se debe tener en cuenta y reitera sus responsabilidades y compromisos que acarrear en su familia, como son la propia alimentación, sustentación de sus familiares, inclusive cuando adolecen de alguna enfermedad; el derecho de habitación para muestra y ser explícito, suscribió un contrato de alquiler de habitación, para ello tiene que cumplir con la obligación pactada y podrá corroborar con sus constancias respectivas, inclusive anexa, es importante señalar que al fijar pensión alimenticia se debe tener en consideración las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor, en este caso el suscrito, por lo que resulta que la pensión alimenticia demandada porcentualmente es exorbitante y exagerada; i) Que, es importante señalar y se debe considerar que sus ingresos son mínimos cuando labora en un trabajo eventual y asimismo considerar las posibilidades físicas de la demandante, ya que es una mujer joven que trabaja, lamentablemente no puedo demostrarlo porque no tengo acceso a la documentación de trabajo para presentarla en su momento propicio y además puede contribuir a la alimentación y subsistencia de su hija y resaltando que se debe fijar una pensión acorde a la realidad de los hechos, por lo que solicita tomar en cuenta, que tanto ella como él, son padres de la menor, por tanto no solamente su persona está obligada a mantener a su hija, ella</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también tiene el deber como madre coadyuvar a su manutención de manera proporcional de sus ingresos, todo ello de acuerdo con la facultad que le otorga la ley, a regular en proporción a nuestros ingresos como padres y además no rehuendo a su responsabilidad como padre, empero con un monto justo y equitativo, conforme a sus posibilidades; el monto pretendido por la demandante es exagerado; j) Finalmente, que el código civil prohíbe el ejercicio abusivo del derecho, que el modo de pretender una cantidad que no está el alcance sus posibilidades perjudicaría gravemente su subsistencia y la de su familia, para ello debe haber una valoración conjunta de la prueba; por cuanto se ha apreciado en autos el demandado se desempeña como obrero, que no cuenta con un trabajo estable, solo cuando lo solicitan en un trabajo por ejemplo de mantenimiento en algún trabajo y para subsistir alimentación y cumplir con sus obligaciones para que se tenga en cuenta y en reparo.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO En los artículos 200° y 188° del Código Procesal Civil; y En los artículos VI, VII del título preliminar, 481° del Código Civil.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar la pensión alimenticia de la menor NASHWA KHIABET UCEDA AYON, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado. - Determinar si el demandado tiene otra obligación de carácter alimentario. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO</p> <p>1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>				X						

	<p>Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos adlitteram: “(...)</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos adlitteram: “(...)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>											

	<p>La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes, establece las siguientes: 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valor preciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto [Exp. N. ° 0298-1996-AA/TC].</p> <p>5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS.</p> <p>6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades conómicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p> <p>7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>8. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>Entroncamiento y estado de necesidad de la menor:</p> <p>9. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de su hija menor Nashwa Khiabet Uceda Ayón con el demandado Luis Frank Uceda García, efectivamente se encuentra acreditado en la respectiva Acta de Nacimiento que obra en autos a folios 02 de la cual se advierte que a la fecha la menor Nashwa Khiabet, Uceda Ayon tiene (06 años y 10 meses); por lo tanto así la recurrente acredite con algunos medios probatorios en el caso de salud a folios 120 a 122; asimismo indica la recurrente que su hija se encuentra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tratamiento, puesto que padece de un soplo al corazón y dermatitis tóxica que obra a folios 78, aunado a ello, se admiten en audiencia, los medio probatorios extemporáneos el medio probatorio de folios 78, y como medio probatorio de oficio el informe que deberá remitir el Instituto Nacional de salud del Niño que obra de folios 126 a 128 y el informe de la Clínica San Miguel de Piura, área de gastroenterología sobre su estado de salud corre a folios 120 y 122; por lo tanto así la recurrente acredite con algunos medios probatorios las necesidades de la menor estas se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También este artículo considera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto 2 . Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad del menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico.</p> <p>Respecto al entroncamiento y estado de necesidad de la cónyuge:</p> <p>10. Se debe indicar que el entroncamiento familiar de la recurrente Britts Mae Ayón Infante se encuentra casada con el demandado Luis Frank Uceda García, efectivamente acreditado en la respectiva Acta de Matrimonio que obra en autos a folios 25; en cuanto a su estado de necesidad se advierte que en la demanda que no trabaja y que está al cuidado de su menor hija, y que viene estudiando en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) acreditado a folios 11; sin embargo en la audiencia única, en el acto de exposición de pretensiones, la recurrente se desiste de su pretensión en la demanda de alimentos en calidad de cónyuge; solicitando que se fije únicamente la pensión alimenticia para la menor.</p> <p>Posibilidades económicas del demandado:</p> <p>11. En relación a las posibilidades del obligado, la accionante señala que el obligado tiene negocio propio, y que tiene local, ubicado en la dirección domiciliaria en Calle San Pedro N° 207 del distrito La Cruz, provincia y departamento Tumbes, donde funciona una pollería y un karaoke, por lo que presenta impresiones fotográficas que adjunta a su demanda a folios 08 a 10, así como la Consulta de RUC del demandado a folios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>03, notas de compra y boletas de venta en blanco a folios 04 a 07, por lo que señala que el demandado es dueño y gerente de la pollería NAKYS, siendo su actividad económica principal es Restaurantes – Bares y Cantinas; por todo lo señalado manifiesta que el demandado tiene ingresos económicos, y que se encuentra en posibilidades de acudir económicamente a su menor hija; por lo que el demandado en su contestación de demanda manifiesta que es obrero y que no tiene el negocio, que más bien accionante es la dueña, y que compartiría el cuidado de la menor hija con su madre quien la apoyaría económicamente; que es inverosímil lo que dice la recurrente sobre el fundamento de hecho quinto respecto impresiones fotográficas, la Consulta de RUC del demandado, notas de compra y boletas de venta y que el lugar donde funciona la pollería se encuentra en poder de la demandante, donde ella trabaja, que la botó, que encuentra sin hogar, sin negocio, a pesar que hay una sentencia en la judicatura penal que indica que debían trabajar juntos; asimismo el demandado indica que tiene responsabilidades de contrato de alquiler de inmueble a folios 28, en la que cancela mensualmente S/.200.00 soles; sin embargo a fin de conocer los ingresos del demandado y conocer sobre la actividad del negocio se requiere mediante oficio N° 1182- 2017 a folios 87, a la SUNAT-Tumbes para que informe sobre las declaraciones de renta que pudiera haber efectuado el demandado con la declaración jurada de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impuesto a la renta emitido por la SUNAT por lo que la entidad del estado informa y se puede verificar que el demandado tiene dado de baja su RUC según se verifica a folios 92 y que las actividades del negocio datan desde el 2008 al 2011 según se verifica de folios 94 a 116, con una reapertura en el marzo del 2017 y a la vez dado de baja en la mismo año; por lo que es importante señalar que la demandante no presenta material probatorio alguno que acredite el monto por concepto de ingresos que le atribuye al emplazado; no obstante estos hechos no resultan ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a su menor hija, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); y si bien el demandado, en su declaración jurada que obra a folios 70 señaló que percibe cuando labora de S/.15 a S/. 20.00 soles diario, con un ingreso de S/. 600.00 soles mensuales aproximadamente como obrero, este documento es sólo referencial y no causa convicción en esta juzgadora; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad ascendente a ochocientos cincuenta soles (S/ 850.00 soles); en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecta al tercer párrafo del mismo “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (...)”.</p> <p>12. Que, conforme a lo expuesto, resulta atendible y razonable fijar la suma de cuatrocientos soles mensuales como pensión alimenticia para la menor Nashwa Khiabet Uceda Ayon (6 años y 10 meses), monto que cubre parte de las necesidades primordiales de su hija, considerando que por la corta edad que tiene requiere para su asistencia médica (fundamentalmente por su estado de salud acreditado en autos), estudios, leche, vestimenta, así como la ingesta de alimentación, que debe estar compuesta de vitaminas y proteínas, entre otros, para su sano crecimiento y desarrollo; teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.</p> <p>Circunstancias personales de la demandante y madre de la alimentista</p> <p>13. Por último, la norma en comentario³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, no se encuentra acreditado que a la fecha la demandante realice alguna actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para solventar las necesidades de la menor, lo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte es que la demandante por el hecho de tener a su hija menor bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requieren, lo cual es considerado por el legislador como aporte económico, valorando el trabajo doméstico no remunerado que la realiza la recurrente, así como lo señala la Ley N° 30550, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo de los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos., correspondiendo entonces al padre atender económicamente todas las necesidades de la menor, tal como se ha establecido en el artículo 4814° del Código Civil; atenciones y cuidados permanentes por parte de la madre, que le impiden realizar actividad laboral o generar algún ingreso económico para atender incluso sus propias necesidades; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta para efectos de fijar el porcentaje correspondiente en beneficio de la menor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>menor hija NASHWA KHIABET UCEDA AYON (06 años de edad y 10 meses) pretensión que la dirige contra LUIS FRANK UCEDA GARCÍA; la misma que devengará a partir del día 02 de agosto del 2017.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, OFICIANDO para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.</p> <p>3. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.</p> <p>4. HÁGASE SABER que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal6), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>			X								

	<p>cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.</p> <p>5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, en cambio la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES</p> <p>EXPEDIENTE :00550 - 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 01.</p> <p>JUEZ: O. P. A. C.</p> <p>ESPECIALISTA: Abg. F. R. H. G.</p> <p>DEMANDANTE: B. M. A. I.</p> <p>DEMANDADO: L. F. U. G.</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS.</p> <p>RESOLUCION: VEINTIDOS.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>TUMBES, DIECISIÉS DE ABRIL DEL DOS MIL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>	X					03					

	<p>DIECINUEVE.</p> <p>VISTOS. -- Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación que antecede; se pasa a resolver en la fecha. ---</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>	<p>X</p>										

		cumple.														
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambos de rango muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad, en cambio no se encontraron el asunto; la individualización de las partes y aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad en cambio no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS.</p> <p>PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p>				X						

	<p>SEGUNDO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”¹. Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que, actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos:</p> <p>Lo necesario para el sustento.</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<ul style="list-style-type: none"> - Habitación. - Vestido - Educación - Instrucción y capacitación para el trabajo. - Asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. - También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>											18

	<p>TERCERO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.</p> <p>1.- LUIS FRANK UCEDA GARCÍA, parte demandada, apela la sentencia, para que se revoque en el extremo del monto señalado. Sostiene: No se han valorado adecuadamente sus obligaciones de pago. No tiene trabajo. Soy obrero. La demandante es una mujer joven que trabaja y puede contribuir a la subsistencia y alimentación de nuestra hija. Alquilo a S/.200 un inmueble, para poder vivir. El artículo II del Título Preliminar del Código Civil, prohíbe el abuso dl derecho (conflicto entre un legítimo interés y un derecho subjetivo).</p> <p>2.- BRITTS MAE AYON INFANTE, parte demandante, apela la sentencia, sosteniendo que se encuentra errada porque no se han tomado en cuenta los informes médicos. La menor sufre de soplo al corazón, dermatitis tópica y problema en el colon. Concretamente: No se pronuncia sobre los informes médicos remitidos, transgrediendo el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El Informe médico de la Dra. Nora Flor Echevarría López, pediatra de la Clínica San Miguel (la menor a la edad de 1 año padeció de estreñimiento crónico).</p> <p>3.- En el Dictamen 33 – 2018 del folio 184 y siguientes, el Fiscal de Familia se pronuncia opinando para que se declaren infundados los dos recursos de apelación. Se</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>confirme la sentencia.</p> <p>QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>1.- La titular del derecho de alimentos responde al nombre de NASHWA KHIABET UCEDA AYON de 06 años y 10 meses, a la fecha de la sentencia recurrida, y se aprecia en el análisis del caso planteado que efectúa el a quo, afirma que, por esta edad, las necesidades de la menor se presumen, así se acredite con algunos medios probatorios. Se menciona (folio 150) además, el padecimiento del soplo del corazón y dermatitis tópica que refiere la madre y los Informes del Instituto Nacional de Salud del Niño y el de la Clínica San Miguel de Piura.</p> <p>2.- Para nosotros, es verdad que existe un problema de redacción en la argumentación de la Juez de la instancia inferior, sin embargo, nosotros apreciamos que no incide de modo relevante, en el deber de motivación, pues, el A quo perfila su discernimiento en el hecho de que la menor, no se encuentra en condiciones de valerse por sí mismo (de ahí que se presumen sus necesidades), que es lo fundamental en relación a la materia. En cuanto al tema médico, la Constancia de Atención Médica del folio 78, y la Consulta ambulatoria de la Clínica San Miguel del folio 124, son episodios médicos el primero referido al año 2015 y el segundo no tiene fecha de atención, y se desconoce cómo ha evolucionado la menor en relación a su estreñimiento. Preferimos en este sentido, considerar que la prueba es diminuta, y no existe un diagnóstico de alguna enfermedad severa, que demande tratamiento</p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>continuo en el tiempo, o, en todo caso, no está debidamente probado. Tampoco cuales son los gastos que se efectúan. En cuanto al tema de las posibilidades del padre, si la Judicatura tiene que elegir entre aquellas y la situación de ventaja activa en la que debe encontrarse la menor, preferimos decidir por la situación de la menor, conforme al principio rector del interés superior de sus derechos e intereses regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes y en el entendido de que la pensión fijada no supera la referencia al 60 de la remuneración mínima vital (S/.558). Pensamos igual que el señor Fiscal cuando asume que la obligación alimentaria se encuentra por encima de otra obligación económica, como en el caso que expone el demandado, por lo que la decisión de fijar la pensión de alimentos en S/.400 debe mantenerse.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta .Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	argumentos que sirven de sustento a sus fallos. -- DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO. --- NOTIFÍQUESE. ---	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad y la parte expositiva y considerativa, respectivamente, en cambio no se encontró la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia sobre proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						36	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
							X			[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X	08	[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				03	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
	Motivación de los hechos								[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	Parte considerativa				X		18	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]					Muy alta
					X				[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
						[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: alta y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación dejaron ver que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, ambas fueron de rango muy alta y alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

En su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Tumbes – Sede Central de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial del Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, en cambio la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su Particularidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia Tumbes – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango: baja, muy alta y alta respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad, en cambio no se encontraron el asunto; la individualización de las partes y aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad en cambio no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad y la parte expositiva y considerativa, respectivamente, en cambio no se encontró la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Como conclusión establezco que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta la calidad del estudio, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el mi presente informe de estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (estudio) cuadro 7 fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado de Tumbes - Sede Central; se resolvió en la ciudad de Tumbes:

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, en cambio la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8)

Fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes, se resolvió en la ciudad de Tumbes:

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad, en cambio no se encontraron el asunto; la individualización de las partes

y aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad en cambio no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, en cambio no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad y la parte expositiva y considerativa, respectivamente, en cambio no se encontró la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Águila, G. G. (2015). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima: San Marcos. p. 140

Alarcón, V. (2016). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: IDEMSA.

Alva, J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Anacleto, A. O. (2016). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Editorial Biblioteca Jurídica Dike

Apolo, T. Z. R. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Araya J. (2016). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: ARA.

Avalos, L. C. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, M. G. (2015). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

<https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

Bautista, P. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

Bergson, A. (2017). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. P. 200

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabrera, E. (2015) La competencia. Recuperado de:

<http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240>

50221.pdf

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.

C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal, J

Castillo, M. S. E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Castro, J. L. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, R. (2015). Legis. pe. Obtenido de: <https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

m

Cervantes, D. (2015). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Corbin, J. (s/f) Los 8 tipos de familia y sus características. Recuperado de:

<https://psicologiaymente.net/social/tipos-de-familias#!>

Colomer, I. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach. p. 70

Coutino, E. L. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cueva y Bolívar (2014) Estadísticas básicas. Recuperado de:

<http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametromuestra-estadistico.html>

Charry, S. C. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.

Obtenido de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Del Real, F (2014). Documento, concepto y tipología. Recuperado de:

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/tema3.htm>

Escobar, Ñ. W. (2015). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II Pg. 497.

Escobar y Vallejo (2015). monografias.com. Obtenido de monografias.com:
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, C. (2015). Derecho de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno, Lima. P. 125

Espinel, G. T. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012- 02501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. p. 144. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3205/CALIDAD_DES_ALOJO_MOTIVACION_ENCINAS_CHAVEZ_MARICIE_LO%20_XIOMARA%20.pdf?sequence=1

Flores, M. M. (2016). La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 124

Garrido, E. F. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, W. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Glover, G. V. (2014) Los alimentos y la administración de justicia. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/rev/cccsc/01/gjgv.htm>

Hernández y Vásquez (2014). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill. p 315

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a

ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hurtado, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial: Jurista Editores.

Idrogo, J. (2015). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Libardo, D. G. (2016). Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. Obtenido de Los Principios constitucionales de la

independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>

Lozada, C. J. P. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Jurídicas.
p. 140

Machacado, G. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil". Volúmenes I y II. América.
Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Machicado. (2014). Apuntes Jurídicos. p. 270. Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mendez, T. Y. (2015). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo". Marcial Pons. Madrid 2001.

Meier E., H. (2015) Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial
Jurídica Alva S.R.L. Caracas.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreno, J. A: (2014). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch. Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, O. G. (2016). Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”. Ecuador 1994.

Niebles, C. (2015). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas. (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, F. M. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013). Obtenido de:

<http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Revista Jurídica. (s.f.). Obtenido de

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>

Palacio, L (2014) Proceso contencioso Administrativo: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. Editorial San Marcos

Plácido A. P. (2015). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis.

Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Pereira, F. S. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2017)

Priori, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de:

<https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Poma, F. d. (S.f). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de:

<https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Ramos, J. L. (2015). Derecho y cambio social. p. 204 Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. U. (2014). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l.

CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Robles, L. P. (2016) Significado de la jurisprudencia. Recuperado de:

<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Santos. G. P. (2015). Obtenido de

<http://semilleroderechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-lacarga-de-la-prueba.html>

Rumany J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ruiz, V. A (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 260

Rumany R, A. (2018). Tratado de Derecho procesal Civil. Uruguay: Artes Gráficas. p. 180

San Martín, C. C. (2016). “Derecho Procesal Penal”, Volumen I, Grijley; Lima 2001.

Sequeiros, J. R. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taruffo, M. (2014). La motivación de la sentencia civil. Recuperado de:

<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Tinoco citado por Hinostroza (2014). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>.

Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31

conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. p. 154

Varis, O. T. (2014). “Código Procesal Constitucional”. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.

Zamoni, R. Q. (2014). EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL DERECHO CIVIL PERUANO. Obtenido de El Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmuebles en el Derecho Civil Peruano:
<http://ww2.congreso.gob.pe>

Zavaleta S. (2015). Código Procesal Civil. Lima: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00550-2017-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: A. C. L. E.

ESPECIALISTA: Abg. A. A. G. R.

DEMANDADO: U. G. L. F.

DEMANDANTE: A. I. B. M.

SENTENCIA

Resolución Número: DIECISEIS (16)

Tumbes, doce de febrero Dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS, con los actuados, es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos interpuesta por Britts Mae Ayon Infante en beneficio de su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayon (06 años 10 meses) y en favor de la suscrita la dirige contra Uceda Garcia Luis Frank.

I. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR

La demandante acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de Luis Frank Uceda García a favor de su menor hija una pensión ascendente a S/.

1000.00 soles (Mil y 00/100 soles) y para la suscrita una pensión ascendente a S/. 500.00 soles (Quinientos y 00/100 soles). Argumenta básicamente que: a) Que, con el demandado es casada y producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayon, quien en la actualidad tiene 6 años 10 meses de edad conforme lo acredita con el Acta de Nacimiento que cumple con adjuntar como anexo 1-B de la presente demandada; b) Que, producto de su separación, el demandado no cumple con su obligación como padre, por cuanto no presta ningún tipo de alimentos a su menor hija siendo la suscrita la que asume dichos gastos para cubrir sus necesidades y que en la actualidad no cuenta con recursos económicos suficientes y necesarios para costear íntegramente la alimentación, vestido, asistencia médica, etc. de su menor hija; no obstante, esto no quiere decir que deja al desamparo a su menor, sino que lo que gana no le alcanza para cubrir a totalidad y cabalidad las necesidades que todo menor requiere; por lo que le es necesario recurrir a la presente demanda y poder contar con el apoyo del demandado para cubrir sus necesidades, más aun cuando es el deber de ambos padres el velar por el bienestar de la menor; c) Señala que respecto al estado de necesidad de su hija alimentista, esta queda probada con el Acta de nacimiento que adjunta como medio probatorio al presente escrito, pues ella se encuentra en una edad en la que no puede solventar por si misma los gastos para su desarrollo y crecimiento; por lo que, el estado de necesidad se encuentra acreditado, al ser una menor de edad que no se puede sustentar por si misma sus gastos, más aún que por su edad, requiere de los cuidados necesarios para su desarrollo integral, y además es de agregar que su menor hija se encuentra delicada de salud y con tratamiento, puesto que padece de un soplo al corazón y una dermatitis tópica, con la cual se necesita de los medios para poder tratarlo, no siendo justo que

el demandado como padre se desatienda de ese tipo de situación de su menor hija; d) En cuanto al presupuesto de las posibilidades del demandado de poder acudir con la pensión alimenticia, es menester advertir que el demandado es una persona que tiene negocio propio, pues tiene un local donde funciona una pollería y a la vez un karaoke conforme se puede corroborar con las impresiones fotográficas que adjunto al presente escrito, así como la Consulta de RUC del demandado, notas de compra y boletas de venta, en la cual se puede verificar que el demandado es dueño y gerente de la pollería NAKYS ubicada en su dirección domiciliaria por cuanto su actividad económica principal la de Restaurantes – Bares y Cantinas; agrega que, de lo antes indicado, queda claro pues que tiene las posibilidades económicas de acudir con el monto de pensión alimenticia que está reclamando para su menor hija; por lo que, la demanda debe declararse fundada en todos sus extremos; e) respecto a los alimentos para la suscrita en calidad de cónyuge, que, con relación a este punto, es menester indicar que por motivo de que su menor hija se encuentra delicada de salud, la suscrita ocupa el mayor tiempo posible de atender a su menor hija, lo cual conlleva a que no pueda laborar o conseguir un trabajo con la cual se pueda solventar con sus gastos y también las de su hija; en este sentido, es admisible que se le fije una pensión de alimentos en su condición de esposa toda vez que el motivo de que su hija requiere de cuidados y atención especial por su estado de salud, la suscrita no puede laborar y por ende generar ingresos económicos suficientes para poder solventar sus gastos; f) Por otro lado, manifiesta que, otro de los impedimentos por las cuales no puede laborar es que también se encuentra cursando estudios universitarios de contabilidad conforme lo acredita con la constancia de matrícula que adjunta al presente escrito, siendo que dichos estudios es con la finalidad de poder tener una carrera profesional

que le permita obtener un trabajo digno y con ello solventar de manera digna los gastos de alimentos; en consecuencia, también se debe declarar señala que se debe declarar fundado en este extremo la demanda por cuanto se encuentra probado que la suscrita no puede laborar por cuanto se encuentra impedida conforme así lo ha detallado en los párrafos precedentes, además que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para poder solventar los alimentos ya que es dueño y gerente de la pollería NAKYS por cuanto se dedica al negocio de Restaurantes – Bares y Cantinas; g) Finalmente, la demandante solicita se dicte medida cautelar de asignación anticipada de alimentos ascendente a la suma de S/. 1500.00 soles a favor de su menor hija, acreditando la partida de nacimiento de su menor hija, así como la calidad de cónyuge con la suscrita y su imposibilidad de trabajar y que muchas veces la demora injustificada en los casos como en el presente pondría en peligro la subsistencia de la menor alimentista, peligro que se evitaría precisamente con la asignación anticipada.

SUSTENTO JURÍDICO.

Sustenta su pretensión: En los artículos VI, VII del Título Preliminar y 472° del Código Civil; En los artículos I, VII, VIII, 188°, 424°, 425°, 560°, 561° inciso 2, 562° y 675° del Código Procesal Civil. En los artículos 92°, 96°, 160°, 161°, y 164° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por la Ley N° 30292.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.

El demandado en su contestación de demanda de fecha 08 de agosto del 2017, señala que: a) Que, conforme se desprende del acápite 3.1 de los fundamentos de hecho de la demanda, donde asevera que han tenido una relación matrimonial y asimismo

corroborar que producto de esa relación han procreado a su menor hija Nashwa Khiabet Uceda Ayón quien en la actualidad cuenta con 06 años 10 meses de edad; b) Que, es cierto como manifiesta la demandada que su hija tiene necesidades para su crecimiento, formación no lo duda, es consciente de lo (que su hija es su motivo, su razón de ser, su motor) es totalmente falso que haya desatendido a su hija, y le sorprende la actitud de la demandante en aperturarme un proceso, no es cierto como manifiesta, es por ello que ha venido cumpliendo con su responsabilidad y no ha evadido y menos desatendido a su menor hija, ya que siempre estuvo y está cumpliendo con su responsabilidad, porque no pensó estar en estas circunstancias, ni que me emprenda un proceso alimenticio, a pesar que es el único soporte conyugal incluso tiene muchas responsabilidades que más adelante detallaré; c) Señala que es inverosímil lo que aduce la demandante, que cuenta con un buen soporte económico, como lo demuestra la accionante en la etapa postulatoria del quinto fundamento de hecho de la demanda: con impresiones fotográficas, así como copia de consulta RUC, copias de boleta de compra y venta, en la cual se puede verificar que el demandado es el dueño y gerente de la pollería Nakys; d) Al respecto precisa que actualmente se encuentra sin trabajo y lo puede acreditar en su declaración jurada que adjunta, por lo tanto es incongruente como manifiesta la demandante que cuenta con buena posición económica (actual sin trabajo); y que efectivamente su persona en calidad de demandado tenía un negocio propio, local donde funciona la pollería y a la vez un karaoke, pero como quiere sorprender la demandante a su judicatura; en el estadio actual del centro de trabajo; se encuentra en poder de la demandante en su centro de trabajo, donde ella trabaja; le botó de su propio negocio a pesar que hay una sentencia en lo penal que debíamos trabajar juntos; pero como el negocio y el local está a

nombre de su progenitora le expulsaron y actualmente sin hogar y sin negocio y sin familia, y es lógico pretender pedir una cantidad exorbitante, para que se tenga en cuenta señor juez y no se deje sorprender; e) Que, el demandado contradice rotundamente que tiene una buena posición y que labora en su negocio de la empresa de la pollería y karaoke Nakys, ubicada en Calle San Pedro N° 207, distrito de la Cruz, provincia y departamento de Tumbes, inclusive puede enviar un oficio de la judicatura a la empresa antes mencionada para que pueda cruzar información y no dejarse sorprender como aduce la demandante, ni que gana una cantidad sobresaliente. Es persona que no logró complementar una profesión, tampoco tiene oficio, solo se dedica a trabajos eventuales percibiendo la cantidad irrisoria de S/. 15.00 y a veces S/.20.00 nuevos soles diarios cuando labora; que es una cantidad diminuta para contar con una buena posición económica, tal como lo alega la solicitante, a pesar que no cuento con un trabajo estable. Algunas veces eventual, de acuerdo a la demanda de movilización interna de dicho distrito antes mencionado, que no cuenta con ningún documento emitido por alguna institución que sustente formalmente la información sobre sus ingresos mensuales. Para mayor constancia adjunta documento como justificante a los efectos de la declaración sobre ingresos; f) Que, se debe tener en consideración que la demandante está en etapa de formación académica, es decir se encuentra cursando la carrera de Contabilidad en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), como se demuestra en la constancia de matrícula. Y ofrece como principio de reversión de prueba, los mismos medios probatorios que obran en autos; g) Que, a fin de dilucidar el segundo ítem 3.6 del fundamento de hecho de la presente controversia; tal como lo refiere la accionante, y cuenta con un trabajo como administradora del negocio local donde funciona la pollería y a la vez karaoke

Nakys del distrito de la Cruz, como la accionante menciona en su demanda, reitera donde fue expulsado por la propia accionante, que en la actualidad es la administradora del negocio; para sorprender que está en estado de necesidad, trabaja y estudia y la menor está al cuidado de su suegra que la apoya económicamente; h) Que, se debe tener en cuenta y reitera sus responsabilidades y compromisos que acarrear en su familia, como son la propia alimentación, sustentación de sus familiares, inclusive cuando adolecen de alguna enfermedad; el derecho de habitación para muestra y ser explícito, suscribió un contrato de alquiler de habitación, para ello tiene que cumplir con la obligación pactada y podrá corroborar con sus constancias respectivas, inclusive anexa, es importante señalar que al fijar pensión alimenticia se debe tener en consideración las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor, en este caso el suscrito, por lo que resulta que la pensión alimenticia demandada porcentualmente es exorbitante y exagerada; i) Que, es importante señalar y se debe considerar que sus ingresos son mínimos cuando labora en un trabajo eventual y asimismo considerar las posibilidades físicas de la demandante, ya que es una mujer joven que trabaja, lamentablemente no puedo demostrarlo porque no tengo acceso a la documentación de trabajo para presentarla en su momento propicio y además puede contribuir a la alimentación y subsistencia de su hija y resaltando que se debe fijar una pensión acorde a la realidad de los hechos, por lo que solicita tomar en cuenta, que tanto ella como él, son padres de la menor, por tanto no solamente su persona está obligada a mantener a su hija, ella también tiene el deber como madre coadyuvar a su manutención de manera proporcional de sus ingresos, todo ello de acuerdo con la facultad que le otorga la ley, a regular en proporción a nuestros ingresos como padres y además no rehuendo a su responsabilidad como padre, empero con un monto justo

y equitativo, conforme a sus posibilidades; el monto pretendido por la demandante es exagerado; j) Finalmente, que el código civil prohíbe el ejercicio abusivo del derecho, que el modo de pretender una cantidad que no está el alcance sus posibilidades perjudicaría gravemente su subsistencia y la de su familia, para ello debe haber una valoración conjunta de la prueba; por cuanto se ha apreciado en autos el demandado se desempeña como obrero, que no cuenta con un trabajo estable, solo cuando lo solicitan en un trabajo por ejemplo de mantenimiento en algún trabajo y para subsistir alimentación y cumplir con sus obligaciones para que se tenga en cuenta y en reparo.

SUSTENTO JURÍDICO

En los artículos 200° y 188° del Código Procesal Civil; y

En los artículos VI, VII del título preliminar, 481° del Código Civil.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar la pensión alimenticia de la menor NASHWA KHIABET UCEDA AYON, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.
- Determinar si el demandado tiene otra obligación de carácter alimentario.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

RAZONAMIENTO

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo.

Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

4. En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro.02132-2008-AA, que citamos adlitteratem: “(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes, establece las siguientes: 1) En todas las

medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto [Exp. N. ° 0298- 1996-AA/TC].

5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS.

6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más

precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

8. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

Entroncamiento y estado de necesidad de la menor:

9. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de su hija menor Nashwa Khiabet Uceda Ayón con el

demandado Luis Frank Uceda García, efectivamente se encuentra acreditado en la respectiva Acta de Nacimiento que obra en autos a folios 02 de la cual se advierte que a la fecha la menor Nashwa Khiabet, Uceda Ayon tiene (06 años y 10 meses); por lo tanto así la recurrente acredite con algunos medios probatorios en el caso de salud a folios 120 a 122; asimismo indica la recurrente que su hija se encuentra en tratamiento, puesto que padece de un soplo al corazón y dermatitis tópica que obra a folios 78, aunado a ello, se admiten en audiencia, los medio probatorios extemporáneos el medio probatorio de folios 78, y como medio probatorio de oficio el informe que deberá remitir el Instituto Nacional de salud del Niño que obra de folios 126 a 128 y el informe de la Clínica San Miguel de Piura, área de gastroenterología sobre su estado de salud corre a folios 120 y 122; por lo tanto así la recurrente acredite con algunos medios probatorios las necesidades de la menor estas se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndole por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También este artículo considera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto 2 . Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad del menor se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no puede valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a la edad de la alimentista, y por ende requiere de una

pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico.

Respecto al entroncamiento y estado de necesidad de la cónyuge:

10. Se debe indicar que el entroncamiento familiar de la recurrente Britts Mae Ayón Infante se encuentra casada con el demandado Luis Frank Uceda García, efectivamente acreditado en la respectiva Acta de Matrimonio que obra en autos a folios 25; en cuanto a su estado de necesidad se advierte que en la demanda que no trabaja y que está al cuidado de su menor hija, y que viene estudiando en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) acreditado a folios 11; sin embargo en la audiencia única, en el acto de exposición de pretensiones, la recurrente se desiste de su pretensión en la demanda de alimentos en calidad de cónyuge; solicitando que se fije únicamente la pensión alimenticia para la menor.

Posibilidades económicas del demandado:

11. En relación a las posibilidades del obligado, la accionante señala que el obligado tiene negocio propio, y que tiene local, ubicado en la dirección domiciliaria en Calle San Pedro N° 207 del distrito La Cruz, provincia y departamento Tumbes, donde funciona una pollería y un karaoke, por lo que presenta impresiones fotográficas que adjunta a su demanda a folios 08 a 10, así como la Consulta de RUC del demandado a folios 03, notas de compra y boletas de venta en blanco a folios 04 a 07, por lo que señala que el demandado es dueño y gerente de la pollería NAKYS, siendo su actividad económica principal es Restaurantes – Bares y Cantinas; por todo lo señalado manifiesta que el demandado tiene ingresos económicos, y que se encuentra en posibilidades de acudir económicamente a su menor hija; por lo que el demandado en su contestación de demanda manifiesta que es obrero y que no tiene el negocio,

que más bien accionante es la dueña, y que compartiría el cuidado de la menor hija con su madre quien la apoyaría económicamente; que es inverosímil lo que dice la recurrente sobre el fundamento de hecho quinto respecto impresiones fotográficas, la Consulta de RUC del demandado, notas de compra y boletas de venta y que el lugar donde funciona la pollería se encuentra en poder de la demandante, donde ella trabaja, que la botó, que encuentra sin hogar, sin negocio, a pesar que hay una sentencia en la judicatura penal que indica que debían trabajar juntos; asimismo el demandado indica que tiene responsabilidades de contrato de alquiler de inmueble a folios 28, en la que cancela mensualmente S/.200.00 soles; sin embargo a fin de conocer los ingresos del demandado y conocer sobre la actividad del negocio se requiere mediante oficio N° 1182- 2017 a folios 87, a la SUNAT-Tumbes para que informe sobre las declaraciones de renta que pudiera haber efectuado el demandado con la declaración jurada de impuesto a la renta emitido por la SUNAT por lo que la entidad del estado informa y se puede verificar que el demandado tiene dado de baja su RUC según se verifica a folios 92 y que las actividades del negocio datan desde el 2008 al 2011 según se verifica de folios 94 a 116, con una reapertura en el marzo del 2017 y a la vez dado de baja en la mismo año; por lo que es importante señalar que la demandante no presenta material probatorio alguno que acredite el monto por concepto de ingresos que le atribuye al emplazado; no obstante estos hechos no resultan ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a su menor hija, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); y si bien el demandado, en su declaración jurada que obra a folios 70 señaló que percibe cuando labora de

S/.15 a S/. 20.00 soles diario, con un ingreso de S/. 600.00 soles mensuales aproximadamente como obrero, este documento es sólo referencial y no causa convicción en esta juzgadora; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad ascendente a ochocientos cincuenta soles (S/ 850.00 soles); en ese sentido corresponde para estos efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (...)”.

12. Que, conforme a lo expuesto, resulta atendible y razonable fijar la suma de cuatrocientos soles mensuales como pensión alimenticia para la menor Nashwa Khiabet Uceda Ayon (6 años y 10 meses), monto que cubre parte de las necesidades primordiales de su hija, considerando que por la corta edad que tiene requiere para su asistencia médica (fundamentalmente por su estado de salud acreditado en autos), estudios, leche, vestimenta, así como la ingesta de alimentación, que debe estar compuesta de vitaminas y proteínas, entre otros, para su sano crecimiento y desarrollo; teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.

Circunstancias personales de la demandante y madre de la alimentista

13. Por último, la norma en comentario³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. En el presente caso concreto, no se encuentra acreditado que a la fecha la demandante realice alguna

actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para solventar las necesidades de la menor, lo que se advierte es que la demandante por el hecho de tener a su hija menor bajo su cargo, viene cumpliendo con su parte que por obligación le corresponde; pues es ella, quien le brinda asistencia directa en el cuidado que por su edad requieren, lo cual es considerado por el legislador como aporte económico, valorando el trabajo doméstico no remunerado que la realiza la recurrente, así como lo señala la Ley N° 30550, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo de los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos., correspondiendo entonces al padre atender económicamente todas las necesidades de la menor, tal como se ha establecido en el artículo 4814° del Código Civil; atenciones y cuidados permanentes por parte de la madre, que le impiden realizar actividad laboral o generar algún ingreso económico para atender incluso sus propias necesidades; consideraciones que esta judicatura tiene en cuenta para efectos de fijar el porcentaje correspondiente en beneficio de la menor.

III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:**

1. **Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS** presentada por BRITTS MAE AYON INFANTE contra LUIS FRANK UCEDA GARCÍA; en consecuencia; **ORDENO, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a cuatrocientos soles mensuales (S/. 400.00), en beneficio de su menor hija NASHWA KHIABET UCEDA AYON (06 años de edad y 10 meses) pretensión que la dirige contra LUIS FRANK UCEDA GARCÍA;** la misma que devengará a partir del día 02 de agosto del 2017.

2. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, OFICIANDO para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes. **3. PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas

sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.

4. HÁGASE SABER que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal⁶), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00550 - 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 01.

JUEZ: OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO.

ESPECIALISTA: Abg. FRANCIS ROXANA HERRERA GARCÍA.

DEMANDANTE: BRITT MAE AYON INFANTE.

DEMANDADO: LUIS FRANK UCEDA GARCÍA.

MATERIA: ALIMENTOS.

RESOLUCION: VEINTIDOS.

SENTENCIA DE VISTA

TUMBES, DIECISIÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. -- Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación que antecede; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que

la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”¹. Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que, actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos:

Lo necesario para el sustento.

- Habitación.
- Vestido
- Educación
- Instrucción y capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente.

- También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

TERCERO. -

SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

1.- LUIS FRANK UCEDA GARCÍA, parte demandada, apela la sentencia, para que se revoque en el extremo del monto señalado. Sostiene:

- No se han valorado adecuadamente sus obligaciones de pago.
- No tiene trabajo. Soy obrero.
- La demandante es una mujer joven que trabaja y puede contribuir a la subsistencia y alimentación de nuestra hija.
- Alquilo a S/.200 un inmueble, para poder vivir.
- El artículo II del Título Preliminar del Código Civil, prohíbe el abuso del derecho (conflicto entre un legítimo interés y un derecho subjetivo).

2.- BRITTS MAE AYON INFANTE, parte demandante, apela la sentencia, sosteniendo que se encuentra errada porque no se han tomado en cuenta los informes médicos. La menor sufre de soplo al corazón, dermatitis tópica y problema en el colon. Concretamente:

No se pronuncia sobre los informes médicos remitidos, transgrediendo el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El Informe médico de la Dra. Nora Flor Echevarría López, pediatra de la Clínica San Miguel (la menor a la edad de 1 año padeció de estreñimiento crónico).

3.- En el Dictamen 33 – 2018 del folio 184 y siguientes, el Fiscal de Familia se pronuncia opinando para que se declaren infundados los dos recursos de apelación.

Se confirme la sentencia.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

1.- La titular del derecho de alimentos responde al nombre de NASHWA KHIABET UCEDA AYON de 06 años y 10 meses, a la fecha de la sentencia recurrida, y se aprecia en el análisis del caso planteado que efectúa el a quo, afirma que, por esta edad, las necesidades de la menor se presumen, así se acredite con algunos medios probatorios. Se menciona (folio 150) además, el padecimiento del soplo del corazón y dermatitis tóxica que refiere la madre y los Informes del Instituto Nacional de Salud del Niño y el de la Clínica San Miguel de Piura.

2.- Para nosotros, es verdad que existe un problema de redacción en la argumentación de la Juez de la instancia inferior, sin embargo, nosotros apreciamos que no incide de modo relevante, en el deber de motivación, pues, el A quo perfila su discernimiento en el hecho de que la menor, no se encuentra en condiciones de valerse por sí mismo (de ahí que se presumen sus necesidades), que es lo fundamental en relación a la materia. En cuanto al tema médico, la Constancia de Atención Médica del folio 78, y la Consulta ambulatoria de la Clínica San Miguel del folio 124, son episodios médicos el primero referido al año 2015 y el segundo no tiene fecha de atención, y se desconoce cómo ha evolucionado la menor en relación a su estreñimiento. Preferimos en este sentido, considerar que la prueba es diminuta, y no existe un diagnóstico de alguna enfermedad severa, que demande tratamiento continuo en el tiempo, o, en todo caso, no está debidamente probado. Tampoco cuales son los gastos que se efectúan. En cuanto al tema de las posibilidades del padre, si la Judicatura tiene que elegir entre

aquellas y la situación de ventaja activa en la que debe encontrarse la menor, preferimos decidir por la situación de la menor, conforme al principio rector del interés superior de sus derechos e intereses regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes y en el entendido de que la pensión fijada no supera la referencia al 60 de la remuneración mínima vital (S/.558). Pensamos igual que el señor Fiscal cuando asume que la obligación alimentaria se encuentra por encima de otra obligación económica, como en el caso que expone el demandado, por lo que la decisión de fijar la pensión de alimentos en S/.400 debe mantenerse.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes; **FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES, E infundado los dos recursos de apelación de sentencia.** — DEBIENDO RECOMENDARSE A DOÑA LUZ ELENA ARAUJO CASTILLO, mayor claridad y menos contradicción o ambigüedad, en la redacción de sus argumentos que sirven de sustento a sus fallos. -
- **DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO. --- NOTIFÍQUESE. ---**

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>

				<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la</p>

			<p>Congruencia</p> <p><i>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos contenido en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019



CONILLA PANTA, BRYAN ISRAEL

DNI N. 48440130